|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 3 al Documento 25(Add.19)-S** |
|  | **10 de septiembre de 2015** |
|  | **Original: árabe** |
|  | |
| Propuestas Comunes de los Estados Árabes | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 7(C) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(C) Tema C – Examen o posible cancelación del mecanismo de publicación anticipada para las redes de satélites sujetas a coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo **9** del Reglamento de Radiocomunicaciones

Atendiendo a los resultados de los estudios realizados por el UIT-R, en los que se aclaraba que la supresión del periodo de seis meses entre la fecha de recepción de la Información para publicación anticipada (API) y la fecha de admisibilidad de la solicitud de coordinación asociada incrementaría el tiempo dedicado a las discusiones de coordinación durante el periodo de siete años, las administraciones de los Estados Árabes proponen que se suprima dicho periodo. Estos Estados no apoyan la cancelación del número 9.5B del Reglamento de Radiocomunicaciones, que eliminaría el único mecanismo oficial establecido en el RR para permitir comentarios de cualquier administración respecto de cualquier notificación de red de satélites sujeta a la coordinación con respecto a las redes de satélites posiblemente afectadas no sujetas a coordinación.

No obstante, las citadas administraciones apoyan la concesión de un periodo de transición (a determinar por la CMR-15) a las administraciones para aplicar la supresión del periodo de seis meses entre la presentación de la API y los datos de la solicitud de coordinación a fin de permitir tiempo suficiente para la aplicación de esta Resolución y de dar la posibilidad de completar la notificación de los datos de las solicitudes de coordinación para las redes actualmente inscritas en la fase de publicación anticipada. La Oficina de Radiocomunicaciones se comunicaría con las administraciones que tuvieran notificaciones de inscripción para la fase de publicación anticipada a fin de que aceleraran la presentación de los datos de las solicitudes de coordinación.

Propuestas

ARTÍCULO 9

Procedimiento para efectuar la coordinación u obtener el acuerdo   
de otras administraciones1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8*bis*     (CMR-12)

Sección I – Publicación anticipada de la información relativa  
a las redes o sistemas de satélites

Generalidades

MOD ARB/25A19A3/1

9.1 Antes de iniciar cualquiera de las medidas previstas en este Artículo o en el Artículo **11** con respecto a las asignaciones de frecuencia a una red o sistema de satélites, la administración interesada, o una9 que actúe en nombre de un grupo de administraciones nominadas, enviará a la Oficina, con anterioridad al procedimiento de coordinación descrito en la Sección II del Artículo **9**, cuando sea aplicable, una descripción general de la red o sistema para su publicación anticipada en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) con una antelación no superior a siete años y preferiblemente no inferior a dos a la fecha prevista de la puesta en servicio de la red o del sistema (véase también el número **11.44**). Las características que deben proporcionarse a estos efectos figuran en el Apéndice **4**. La información de coordinación o notificación, puede notificarse igualmente a la Oficina al mismo tiempo. Cuando no es necesaria dicha coordinación, la notificación se considerará recibida por la Oficina no antes de seis meses a partir de la fecha de publicación de la información para publicación anticipada.     (CMR-15)

**Motivos:** Consecuencia de la supresión del periodo de seis meses entre la fecha de recepción de API y la fecha de aceptabilidad de la correspondiente solicitud de coordinación prevista en la Sección II del Artículo 9 del RR, a fin de reducir la parte dedicada a la publicación de secciones especiales en el proceso de coordinación.

Subsección IB – Publicación anticipada de la información relativa  
a las redes o sistemas de satélites que están sujetos a coordinación  
con arreglo al procedimiento de la Sección II

MOD ARB/25A19A3/2

9.5BSi al recibir una BR IFIC que contiene información publicada de conformidad con el número **9.2B** una administración considera que sus sistemas o redes de satélites o estaciones terrenales11 existentes o planificados se verán afectados, podrá comunicar sus comentarios a la administración que haya publicado la información, con el fin de que esta última pueda tomar dichos comentarios en consideración. Podrá enviarse también a la Oficina copia de dichos comentarios. A continuación, ambas administraciones intentarán cooperar conjuntamente para resolver cualquier dificultad que se suscite, con la asistencia de la Oficina, si lo solicita cualquiera de las partes, e intercambiarán la información adicional pertinente de que pueda disponerse.     (CMR‑15)

**Motivos:** Como consecuencia de la supresión del periodo de seis meses, ya que el procedimiento de coordinación puede iniciarse antes de la publicación anticipada.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_